



ACUERDO REGIONAL N° 000125-2020-GR.LAMB/CR [3591629 - 1]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 01.Jul.2020, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)". Que, el artículo 37 inciso a), 39 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, el inciso d) del artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.

Que, mediante Oficio N° 000018-2020-GR.LAMB./CR-CITV [3591629-0] de fecha 16.Jun.2020, el Consejero Regional Manuel Ceferino Huacchillo Gonzáles solicita al Consejo Regional justificación de inasistencia de la sesión ordinaria del día 04.Jun.2020, por motivos de fallas técnicas en su equipo celular.

Que, en mérito al documento presentado por el Consejero Regional Manuel Ceferino Huacchillo Gonzáles, dando a conocer las razones, por las que, no le fue posible asistir a la Sesión Ordinaria realizada el 04.Jun.2020, por haber tenido fallas técnicas en su equipo móvil, a fin que no se vea afectada por la aplicación del inciso 5) del artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; es oportuno invocar el Principio de Informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en razón que, si bien es cierto el Consejero solicita la justificación de su inasistencia de la fecha 04.Jun.2020, es importante precisar que, la primera sesión del mes de Julio se llevó a cabo el 01.Jun.2020, la misma que fue Sesión Extraordinaria, resultando que la mera exigencia de formalidad y/o error involuntario no enerva el resultado de la decisión del Consejo Regional, en razón de que el pedido fue amparado por unanimidad en la Sesión Ordinaria de fecha



ACUERDO REGIONAL N° 000125-2020-GR.LAMB/CR [3591629 - 1]

01.Jul.2020; debiéndose exonerar de la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4, 7, y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 01.Jul.2020;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la inasistencia del Consejero Regional del Consejo Regional Lambayeque, Manuel Ceferino Huacchillo Gonzáles, a la Sesión Extraordinaria del 01.Jun.2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
OSCAR LUIS CARPENA RECOBA
CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso: 26/07/2020 - 22:50:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
15-07-2020 / 13:29:38